



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00830-00

Inscrita como se encuentra la medida de embargo, se dispone comisionar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGÜÍ, fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa **EKN-096**, de propiedad de LIZETH KATHERYNE RAMIREZ BARBARAN. Se librá el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares a JORGE HUMBERTO MARULANDA SOSA localizable en la carrera CRA 41 36 SUR 67 OF 305 Envigado, teléfonos 3329206 – 3329206 celular 3012052411, jososa22@hotmail.com. Comuníquesele este nombramiento, como lo dispone el artículo 49 numeral 2 del C. G. del P. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el párrafo 1º del Artículo 37 del Código General de Proceso y en el Artículo 596 ibídem, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. Art. 484 del C. G. del P.).

Expídase el correspondiente despacho comisorio.

RADICADO N°. 2019-00830-00

El (la) abogado(a) GERMAN DE JESUS LONDOÑO CARVAJAL portador(a) de la T.P. 75.879 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora.

De otra parte, no se hace necesario autorizar notificación por aviso toda vez que la misma fue ordenada en auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-13 14:38-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 038/2019/00830/00

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A LA
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGÜÍ

Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO en contra de LIZETH KATHERINE RAMIREZ BARBARAN radicado 2019-00830, éste despacho judicial mediante auto de la fecha ORDENÓ comisionarle a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro sobre el vehículo automotor de placa **EKN-096**, de propiedad de LIZETH KATHERYNE RAMIREZ BARBARAN. Se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares a JORGE HUMBERTO MARULANDA SOSA localizable en la carrera CRA 41 36 SUR 67 OF 305 Envigado, teléfonos 3329206 – 3329206 celular 3012052411, jososa22@hotmail.com. Comuníquesele este nombramiento, como lo dispone el artículo 49 numeral 2 del C. G. del P. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el parágrafo 1º del Artículo 37 del Código General de Proceso y en el Artículo 596 ibídem, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 484 del C. g. del P.

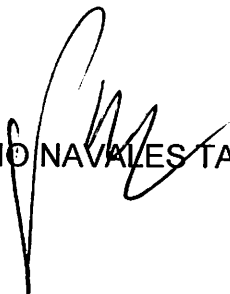
El (la) abogado(a) GERMAN DE JESUS LONDOÑO CARVAJAL portador(a) de la T.P. 75.879 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora.

DESPACHO NRO. 038/2019/00830/00

Se agradece su pronto auxilio y devolución. Librado en Itagüí a los 13 días del mes de mayo de 2021.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintiuno

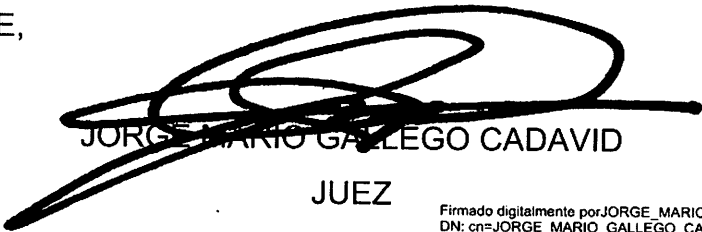
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00086-00

En atención a la solicitud que antecede, se advierte que tal pedimento no es procedente, toda vez que el trámite adelantado ante esta dependencia judicial se surtió y finalizó con la expedición del correspondiente despacho comisorio para la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo a MOVIAVAL S.A.S., según fue solicitado por la referida entidad y tal como fue específicamente ordenado en la comisión expedida para el efecto (Despacho comisorio del 03 de marzo de 2020).

La orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas RZH-70E objeto del presente trámite, obedece a la petición formulada por MOVIAVAL S.A.S., de conformidad con el Parágrafo 2° del Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, y la tenencia del vehículo a partir de la expedición del despacho comisorio, compete única y exclusivamente a dicho acreedor, a quien corresponde verificar su trámite y cumplimiento ante la autoridad administrativa a quien se dirige la comisión; advirtiéndose además que en virtud del art. 75 de la citada Ley, el acreedor garantizado asume *“el control y tenencia de los bienes dados en garantía”*, y por tanto el Despacho ninguna injerencia tiene una vez retirado despacho comisorio.

No obstante, se ordenará oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI a fin de que se abstengan de dar cumplimiento a la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas RZH-70E, la cual había sido comunicada mediante despacho comisorio del 03 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-13 14:38:05:00

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1064/2020/00086/00
13 de mayo de 2021

Señores
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE ITAGUI

CLASE DE PROCESO: APREHENSIÓN VEHÍCULO – TRAMITE DE PAGO
DIRECTO
ASUNTO: APORTA INFORMACION
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR: MAYRA ALEJANDRA MESA MORALES C.C. 1020461868

Respetados señores,

Me permito informarles que por auto de la fecha, se dispuso requerirlos a fin de que aporten información requerida por el Despacho:

“Se ordena se ordena oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI a fin de que se abstengan de dar cumplimiento a la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas RZH-70E, la cual había sido comunicada mediante despacho comisorio del 03 de marzo de 2020”.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

